

viii

Sn. Seb. y Fev. de 1796

Fia i muy S^{ra} mia: a su debido tiempo he recibido su muy favorecida
de S^m del 7 i entexado con ella digo a S^m que bien puede contemplar
en mi muy justo el que entze en el Asunto consavido de la Cota con
el tiempo que es debido pues he llevado la opinion (i la llevo en todos
los m^{os}) de fundarlos al principio sobre soldados Cimientos que es
el modo de hacer de una vez la obra sin andar la retocando por
Momentos: basta de que S^m lo diga para que lo crea i lo que des
de Cadiz le hacena S^m la propuesta que en la suya en especifica por
no reflexione S^m tambien que aquel Sugeto va como solemos decir
a corta vista cuando io no seria nada extraño el que tambien
procurasse informarme a fondo de una Cota que la voy a
tomar nada menor que por v^{da} i sino digame S^m (i pongamos la
Cota viceversa) seria partido igual si uno que reside en Cadiz
i tiene aqui sus Haciendas propusiere la venta de ellas a
uno que tam^{bi}n reside en Cadiz i no tiene de estar la mar mⁱⁿ-
ma nocion ni dea S^m el partido que podria hacer otro que advie-
sse aqui en medio i a la vista de aquellas haciendas i de consi-
guirle adquiriendo de ellas el mar en acto conacim^{to} que podemos su-
poner: esta muy claro (i aun xaia alli en lo evidente) que en el ca-
so que propusiere entxava con maior conacim^{to} (i con todo aquel que
es preciso i necesario en una Compra de aquellos que llamamos
de por v^{da}) el que residia aqui por que devemos suponer que este
ofrece como quien esta entexado a fondo de la Alapa que posee
cuando el otro ignorava aun la existencia de aquella: i retrayen-
do haora el Argumento a nuestro Asunto dire a S^m lo que ya
ha podido demarriadam^{te} comprehender i es que S^m no deve
ofenderse de que io me informe de la Alapa que se trata so-
bre cuyo particular escribia a Cadiz aunque sin mar de

que el que en ella ha sido i vivio D^o Diego Mmenor i Acced^o

Suponga V^m que jamas me separare ni un apice del partido de la razon i que me mantengo aun en la opinion de tomar parte en aumento de los bienes de mi hijo aquella Casa en cuyo Arrendamiento regular que tome aquellos lucros que son precisos i necesarios i asi propongo a V^m (me parece lo mejor i lo que se debe hacer entre intererados) i es que daxe a V^m la media Onza que V^m propone mensualmente i que devorá comenzar desde 1^o de En^o de 1796 cuya cantidad se deducirá por cuenta del valor de la Casa siempre i cuando que quede por mia aquellos i cuando no nos compongamos (que no lo creo) seran i sonaran aquellos 1/2 por via de prestativo conforme me lo proponia V^m en la suia del 31 de En^o de 1796, agregandome a la casa con que pagarlos, no pueda ya tardar mucho la respuesta i en su vista seguiremos el Arrendo. Yo por mi parte aseguro a V^m con la ingenuidad que V^m conoce bien que me es

caracteristica i propia de mi genio que lo que V^m debe aspirar es a componerse conmigo por que mi obligacion sera tan fuerte solemne i inviolable como la de otro cualquiera como tam^o porque ambos debemos aspirar a componernos en este Arrendo V^m por la satisfaccion no pequeña que le devia redundar en que esta Alafia quede entre nosotros

i a mi por la que tendria ciertamente en agregarla al Mayorazgo de Iperza que es mi animo sola cuya razon es suficiente para que V^m no trate con nadie de este Arrendo hasta que conmigo lo concluya lo que no dudo practicara i haré haciéndole a V^m saber mis futuras ideas. No pude escribir por el Correo por haver tenido poco tiempo i en todo me mande V^m

Valor de la
Casa de el
D^o de la
da de los de
Castillo

Puede ser que la compañía, seden
ra por Nagada de todo Condor
le esta cosa y 5000 ms, dirien
doles tu quieres componerlo por
salir de V^m de la conciencia
que tu no sabes si lo hago tu
Abuelo, pero no tienes por
donde Coste Abuelo echo que
la cosa de yásoni, lo cobra
ba que en son 2 mil y 30 ms
y en tu conciencia debes con
ponerlo como me he quedado.
Consultalo y bueno.
Dando a la compañía, la dicha
cosa de el D^o de la y alguna Ac
cion, o Dinero, Soldados de todo
este mundo y cargo de conci
encia, y de no a la de Arrendo
que en pago de los cinco mil
y 5 y de no mira si es por
quier la quier componer

la cosa que yo tengo en el Dosa
Te se le Adjudico a D. Ma
Manuela Azcona, No die
mil setecientos, Noventa y
siete y 1/2 mrs que fue
en lo que la Abalio, Josef
de Sonon, y esta maldade en
el testamento que otorgo en
ramosa, cuya copia de Clau
sula de el ba Ad Junta
y si es muestra maldade de
de la Varon mas y de di
dual, los y nque lino, que
tengo en ella son Josef de
bide y su Mueñ en una
Abitacion No onre Deros
a el año,
en otra Moma Monelade
Astiara y nroma por D.
Deros a el año, su fiador es
Julian de Rabato Conno
de D. Juachin de y un
de el Conno Martinecho
qui que lo Connos mui
bien, onre mo me Dagan
a ora Dero a ti me Dagan
te Dagan en la Vodega isba
borla, onre ganaba 20 mrs

colosa 27 de Dieren
bu de D.
Mi ldo sobriño,
Ad Junta te re
mito la Varon
de lo que meda
ba por mi cosa
el que abibido
25 años en ella
cuando la ri
nunta de Sa
mon me que
xonra oza
si los que la
enion a la bis
ta, ofrecenos
ya bu que no
s que nion
Dier, a to
no te Diedo
tonto, Dues
me contento
Con ointencia
y onre pero de
En finre lo
ara, y tempra
Doid el Dardi
do En mo finre
tid Ma Antonia
Mi ldo, sobriño tady

Prexiada

Me es absolutamente imposible
en el día dar a S^m los 100. pesos
por hallarme sin dineros mas q^e
el preciso p^{er} me gastado es-
toy gastando muchísimo en re-
componer la Hacienda i implan-
tar de deudas i obligaciones
atrasadas que tenía: además
de los muchos i fuertes Censos
que aquí i en Pamp^a tomaron
mis Padres de de luego que
casaron de suerte que digo
a S^m ingenuam^{te} que si Dios
nuestro Señor por su divina
i insondable Providencia no me
hubiese hecho heredero la
Casa de lar^o hubiese sido el
Mayorazgo mas corto de las
trece Provincias tanto recar-
garon mis Padres sus Haci-
endas de Censos i obligaciones i
endo lo q^e mas admiró es el que
fuese de de los primeros años
en que casaron que no tuvie-
ron motivo para ello i sino

se mi Muger que no han podido conseguir de mi otro tanto. saque sin la cuenta de como podria do conveguir de mi otro tanto. io haver vivido con solo lo mis cuando por no poner nuevos usos. m. Pe con 368 libras de Suello de Concluido pues con decir Comº Ordenador, Poseedor del lo que en la Carta qº no perdere Mayorazgo de Benza i de momento para enterarme todo lo libre de los Mayorazgos del Ayuntamiento i en vista de lo contra lo tanto empenos: si que queda en tiempo avisar Señora vosatisfaciendo lo qº a Sñ i decirle mi modo de tor i viendo algunos Censos pensar i que no entienda i sobre este pie no entare mor en el i en el interin i niem en algunos Años como se pre mande Sñ a su lóbº Sñ suele decir para hechar mucha carne al perro: aun mi Meza es la mas fúgil i regular que puede darve. sin embargo no es esto de dar a Sñ que en sacrificio del bien i aumento de la felicidad de mis Chiquitos no haga lo cuanto me sea posible como es haora (hablando a Sñ ingenuamente) darla a Sñ a cuenta de la Casa de Cadiz (después se enterado a fondo de el Ayuntamiento) reservar para Sñ en Veracruz alguna docena de Fanegas de trigo i esto sin que lo sepan los Fian

Sn. Sebº y Febo 5 de 1796

Tia i muy Sñma: contestando a su muy favorecida del 31 del que espiza dice que ~~tratare~~ ^{reflexionare} el Ayuntamiento con el ciento i madurez que aquel requiere i contestare a Sñ sobre el que si hai no lo hago asiste en hallarme distraido con otro Ayuntamiento de la mayor entidad sobre un Patronato de Vizcaya. Hasta aqui en todos los mds he llevado la opinion de fundar los todos sobre solidos cimientos aunque la cosa cuete algun mas tiempo. No perdere ni momento para que el consavido nuestro quede zanjado cuanto antes i con la mayor claridad i en el interin enterandome Sñ de la xorrugada que incluso al Puño propio mande Sñ a su Sobº qº de Coaxan la etima

Fades.

en mi casa de Cádiz á buelto vn Nabegante
en Nabilo Napio que andaba de Vísitro á la
America 25 años. llamado Don Diego Ximenes
y Arévalo, esta que agora poco le apasionaron
los franceses. y por no poder pagar la cosa la
adquirió su Mula, me pagaba veinte
ros al mes,
esta me escribió, agora seis años, diciendome
que vn Amigo suyo dexaba comprar mi
casa que yo creo sería el mismo. y que
la tomara con sus censos dandome aní
cuatro mil duros, que si quería podía
librar luego su Nombre que los en
tregaria mi orden ala Vista, y on
la quise vender. Pero hera violento se
viera alargado amor, cuando apri
mra Napasta ofrecia esto
los cargos que tiene son dos censos,
el vno de veinte mil reales de
villon de Xinripal, que es de

cuarenta duros al año por su Ve
dito, y el otro, quinientos Ducados
de Villon de Xinripal, y quinie
Ducados de Villon de Vedito, que son
ome duros, que Ambos Aren 57 duros
de quinie y de vn
la Venta son doscientos y Cuarenta
duros al año, me quedan en limpio
ciento y ochenta y Nuebe duros
la deuda de mayor consideracion que yo
tengo es la demandada de tu casa, que
saber que en opinion de Eamon, atí
te Eocan, Noz esta le da que yo
~~de la casa de~~ ^{Villa de mita} cinco mil y de vn
con una cenon que yo vn ^{de vn}
y onato Eococcha, y así se los debo ala
de Axostiqui
lo demas, con los mismos rentos de mi casa
cuando yo muera, lo Noz y pagando

sin desembolso, en poco tiempo, y así no me
dare que quedara, Resolviendo
cuando la propuesta que me hizo don
le tome, daré a don Martin de Aguirre
Gualdi, que era quien me cuidaba de
ella en casta, y me responcho, que no
me aconsejaba, me desistiera de ella,
y que si intentaba Arrelo, me esti-
maba le diera, y así, que me qui-
tara los dos años, para que por mi
vida cobrara los veinte duros, lim-
pios, y me diera de Arrelo, dos mil
duros, en Dinero, que yaber, cuanto
me Ubiera producido estos, y
Ubiera pagado con mas en adelante,
si lo Ubiera admitido

Proposición que tengo en 7 de febrero
de 1796

1. que se de la cuenta a Compañia con la
Compañia de todo de Arrelo de la Ca-
sa de yasoni, que esta Declarado por don
Miguel donostica los rendidos, de don
Abuelo, y me dio, don Manuel de ypena,
2. que así mismo le Ayer de Nago, alade
Arrelo, los ~~seis~~ mil reales, que su
Padre me cedía, para Nago Norte de
esto a don M. Manuela Arrelo, como
Cosa Compraventa al dicho Arrelo,
3. que así mismo Ayer de Nago, esta la
Cantidad de Setecientos duros, más
alrededor, de Deudas contraídas por mi
sin ya clare lo Arrelo dicho,

4. que me os de dar, Arrelo, doscientos,
Duros para Arrelo y Compañia dicha
mi Cosa de Arrelo lo cual sera en be-
neficio de yo tambien,

5. que así me os de dar, media onza de
oro cada mes, que son Cuarenta
Duros, Contandole estas Arrelo
ción desde Numero de Arrelo de este
año de 1796, en que ande empesar a
Correr sin que por Ningun Motivo
me puedan faltar Durante mi
vida,

6. que cuando yo faltar, le des a la chi-
ca que se cria en mi Cosa, hasta de
la Viuda que me Sine, Dos cien-
tos Ducados de Vellon, don una
onza,

7. que así mismo a la Luisa le des, al
gunos Arrelo mensuales, de
dos y medio y medio, al día
por la fidelidad Conque se
Lada

y sacado mis cosas, he
y que todo esto me lo ordena. Llegaron
con escritura, y por ende to
dos los vnos libros. Nona la
seguridad del cumplimiento
de todo esto.

en el día de esto mismo año. Respon
ta. Nada de no darla a Cádiz
Admitiendo los tres puntos que
de allí me voy.

lo que se debe de
dar de la de Anoste
que son cinco mil
y en su lugar
de esta algo
borrado
Donde lo digo
aquí

Tolosa y febrero 7
de 1706
Miguel Sobrino, por el Consejo de
Santa Xpeta Vicens, escribió una
Carta de Cádiz, en que me dicen me
escribieron a Viana, y no temen
do y repulita en el punto de mi
mí, y sabiendo mi paradero por
escritura desta, asíndome una
propiedad por mi casa de Cádiz
me ofrezco cargare con todos los
censos, y el 3. por lo que an y
puesto, a todos los fincos para
la composición de los murallas
y otros de escritura y todo lo
demas, y que así me quedaran
en limpio mis veinte pesos
Cada mes en mi casa, sin que
ni por Varios, ni otro modo
o me falten, y pagando
miles sobre todos sus vnos
Libros, que es Dueño de 7. Casas
en castil, y anos meda Dine
ro en Nono, con lo que no
debe pagar mis Deudas, y lo
demas poner en vilesiter
o endonde me demas.
y a ver no es de perder esta
ocasion.

Noro no respondí a tu bue lo que
tu me dices por el correo. y escribi
endo la carta bue que casi me
y imposibilita la composición en
el orizonto, ya bue que yo aun con
menos venturas te he escrito
y así. Aunque antes te he escrito
te doy un ciento y cincuenta de
ros al año, bue lo que me
dices en confianza, te he escrito
go lo que bue en el papel de
Junto. Y espero que abuelo de
correo me respondas, Nora no
lo yo he acañado, pues aquello
me empuja a correr luego, y tu
todavía quieres reflexión no lo
y como saber no estoy en tiempo de
echar largos, ni de dudar un
mes o dos. Sobre los que are que
empeñamos en esto, y lo que tu
dispones a di. sin constante, en la
escritura, pues aunque tu se que
no me faltara lo que ofuscar,
como tan presto ba el Moro, co
mo el Viejo si lo que no es
faltaron tu antes, tus lede
ros, no querían cumplirlo, y
así Nora todos es lo mas segu
ro, ya saber que los cosas viejas
siempre han sido tan viejas, o algo

de viniendo, y Nora no de la al
quela a mi con Nueve Nueve
y otros Algunos y que son los 200
Noro que ay te digo, que na
re te también sea a no bue
y allí te las abuelo, que al que
amí me he la Nueve me
ofere a verlo todo, y Nora
el Dinero de Nueve y a di
no te Nueve tanto, si no es que
Nueve cuando yo muera,
que con los mismos ventos lo
Noro y a diendo
amor, al que me escribe, me
he esta Nueve Nueve
que es regular se a lo que a
pues me Nora no Nueve de
por de lo que, que mi de no es
quede Nora te Nueve tanto
Nueve de lo que lo Nueve
lo Nueve, como lo bue por
tu carta de ayer
yo tanto y infinito la ofe
ta de el Nueve, Nora aunque
lo supieran los bue a di
las 400, Nueve y de ellas
Nada Nueve espena y a di
Nueve, Nueve y a di
mi con a Nueve y a di
Nueve, Nora al Nueve
me que en cada un bue de el

Tener Agua en la casa, ya bien cuan-
tos he tenido y me salen para mi
Cosa, estando en viana y en be-
otra Propuesta, y respondí a ella
que no quedándose yo con la
Propiedad de mi Cosa por mi
Vida, y cobrar de ella los ven-
tos, no combendría en nin-
guna Propuesta, lo cual sin du-
da estábulo este, y me dire que
como sabe, quiero yo me quede mi
Venta Arreglada en mi misma
Cosa lo que y antes no drato
das sin caso y bienes, ala Segu-
ridad, espero a lo que me digan
Des, Noa doo, Pero conde de
de luir algun Costo caso de lo
que me diris por luyendo, esta to-
do secho, a nos que cuando, no al-
quidos la Cosa que tenia el Co-
que, es señal de que no te en-
falsados ni fays mil y
espero de tu finera me res-
pondas luego Cosa Segura, Na-
ra Aruelo yo acader, y Veno son
dote ni afeto, quedo diciendo
Al que me mandas como a tu mo-
afecta a
que
Mona Antonia de Yperna
y Sobrino tallo de Monzon

Tolosa 31 de Sept
20 de 1796
Querido Sobrino, Verbo la tuya
ayer, y enterada de su contenido
te digo, que Sobre mi Cosa no
he tomado Cantidad Ninguna
ni tiene mas Grabamen-
que los dos Censos que he ten-
go dicho, bien que para los
Gastos de Viajes, y para los que
he tenido, el Contrado Algunos
Quedados, que no pasan de 100.
Pero, Noa amor ya te dije.
Son los cinco mil reales, que
Goicochea me sedio para
pagarle a D. Ma. Manuela
Arana, que se le deben pagar
ala de Anostegui, y bien, por
la Adjunta Clausula de he-
tamento el encargo que me de-
la, y por para Comp. a nos
con la Comp. de la Subir,
y pagar ala de Anostegui,
con esta Cosa de el para
Des Noa tu Cosa me viene
ami esto, si quieres te done
desde aora la Cosa de el
para de Cuyo valor te digo,
en el Napet Adjunto, y
Conviene te mandare a
La Voron yndi bidualy

también te mando la Clave
de el testamento que hizo
que se la mande a tu difun-
to Padre y la Comunico a
viva como bien. Pero que por
el excedido de tu cosa y lo
abía tomado a D. M. Ma-
nuel Azorua, diez y siete
mil y tantos vs. a censo y
oy medela libre de el y
asi alo mas de esto y los
cinco mil vs. me. Pero me
podian tocar, Pero no
todo, Pues aun que oy di-
re 22 mil reales, heran
unos de dos mil. Pero
los que tu Abuelo debe
ala cosa de yrisorri, que
es lo que me cargaron
omí, Pues por esto quedo
mí le sitúa en tu Ma-
yazgo, y ala Viuda de
mí tío te Adjudicaron
lo demás que es esto. que
hebo dicho.
Pero que la cosa de yri-
sorri no tiene ya Nada

en esto. Pues entó en su bie-
ner la Compañia, Pero medio
de tu Padre escribí a lo
muy entó, y Respondió
que Para componere hera
necesario dar algo, y como yo
no puedo dar se quedo
esto alonte. Pero todo esto
que ay, que como bien. Pero
tu cosa me es benéfico a
mí todos estos desorones y
atrasos que mí. Madre tiene
en la ynteligenencia de que
tu Abuelo nos oia, el go-
to como se lo ofreció, y des-
pues nos salio con esto.
Pero Pero no, te de lo el que
el Poseedor de su Mayo-
azgo nos asista como que
conozca, tiene. Pero que he-
lo, y así tu no dudo me orde-
nará como lo espero, y su-
puesto yo te ablo claro y
qual mente espero me a, de-
dará alo que te alargara,
y en qual Modo, y así mismo
en la mayor confianza te
suplico, me favorezcas, entres
tome con tuos, o a cuenta,

con un hijo llamado Toré Vicente Xavier Ma-
nuel quien falleció a la edad popular de 100
años y cuatro años i por la muerte reca-
ieron todos sus derechos i los de su Madre
D^a. Rita de Sousa en el referido D^o. Ma-
nuel de Ypenia i por la muerte de este
en D^a. Maria Teresa de Ypenia mi
Madre como todo ello consta i puede
verse por estendo en la Fundación de
Maiozango i otros Docum^{tos} que obran
en mi Poder i a que me remito

Tiene Tamón el Legajo de Soria con los Docu-
mentos siguientes para el Asunto de Perez

Dictamen uno

Vno de bienes de Dn Dom^o Perez de Vava

Cont^o Matrim^o de id con la Zuarnava

Contada de Soria

Podex de Dn Man^o de Yp^a para el Matrim^o con la son

Podex de los Vnteresados a Armend^o para la Cont^a

de Soria

Carta Recibo de 88 R^l pagados a Laxbun^o por Copia

de Cont^o Matrim^o de Dn Ygn^o Soria i de Josefa Perez

de Vava

Podex de mi Pe para el Asunto de Soria

Carta suelta de Zuarnava fha 15 de Nov^o de 81.

Carta de id a mi Pe aclarando el dxecho contra Perez

fha 16 de Oct^o de 80.

Instruccum suelta para un Podex

para Armendarra.

Waron en un Papel suelto del dinero que se halló

a la muerte de Dn Dom^o Perez it Plata 88.

Aplicacwn de Huelas media hola suelta

otra que comienza supponem^o que en el Cont^o Matrim^o

Carta de la Anaxia fha 2 de Juny de 60.

otra de Zuarnava a su Yerro sin fecha.

Recpta de disculpa de Perez a la 106^a fha 23 de sept^{re}
Carta de mi 1^o escrito a Perez fha 19 Mayo 85
Carta del Patron fecha 10 de Nobre de 87
Carta de los Interesados a Perez fha 14 de Oct^{re} 91
Respuesta de Perez en 22 de Oct^{re}
Id otra en 12 de Marzo de 92 en 22 de Oct^{re}
Id otra fecha 28 de Marzo de 92
Recpta de Perez en 20 de Abril de 92
Dos Cartas a Perez de 21 y 23 de Abril de 92
Recpta de Perez fecha 23 de 92

Piquela remitida al 1^{or} D^{no} Mig^l Manuel de
Parron a una con los documentos para el
compro-miso

Corresponde la aplicacion que an Echo en la Hipoteca
de D^a Ana Maria de Soroa, y en su Representacion a los
Cuatro Interesados: D^o Fran^co Daviera de Luarnabar D^a
Metilde de Luarnauar, D^o Mig^l Fran^co de Luarnauar, y D^a
Maria Ignacia de Arzue en bienes muebles. 6919 m^{rs}
Se lebanan 919 m^{rs} en q^{ue} e combenido, yo J^{ph} Ignacio
de Armondaxio con D^o J^{ph} Soroa

Rs. 61000

Mediante la referida vasa Corresponde a cada Interesado liquido
a 1500 Rs. 2.

Assimismo en la Carrexia de Cerecho en Jurisdiccion de esta
Ciudad estan aplicados a D^{os} S^{res} Cuatro Interesados
1429 m^{rs} 17 m^{rs} de vellon

Hija de d.^a Maria Rita de Soria, q. corresponde ad J^{te} Agustin
de Monzon Sauer

N^o 46. Hacerle pago por todas sus legitimas. 21/209/17

Pago

47. Hacerle pago en la otra mitad de la Caseria de Checho
y sus pertenencias. 14/29/17

48. Idem se le adjudican en los muebles 699. id. en el n. 25
del cuerpo de vienes. 699.-

21/209/17

En la Contaduria division i
particion de los bienes de
D^o J^{te} Agustin de Soria i D^o J^{te}
Torre Perez de Yava re
aplicaron i adjudicaron a mi
se i son D^o J^{te} Agustin de
Monzon como a unico heredero
de D^o Ma. Rita de Soria
Hija de los expresados D^o J^{te}
n. i D^o Ma. Rita la cantidad de
210209 R. i 17 m^o d. a saber
148290 R. i 17 m^o en la mitad
de la Caseria de Checho i los
699. id. en muebles del cuer
po de bienes como todo ello
consta mas por extenso en
el legajo un Docum^{to} o ra
zon suelta q. se halla en el
legajo que trata de este
Asunto el que se remite
en un todo al Oficio i C^o de
ma publica de Juan Ant^o de
Lozano ante quien se hizo
la referida Contaduria.

Tomado 2.
5^a 5^a y Mayo 26 del 1798

Paría; muy s^{ra} mia: por la que acabo de recibir de V^m de
esta fecha quedo enterado de que ha parado V^m a la Casa
de su difunto herm^o (que es don José) i que habiendo V^m reco-
nocido Documentos no ha encontrado los que yo solicitaba. Esto
no obsta para que yo haga ver el Derecho que tengo a la heren-
cia Paterna de 3^a M^a Teresa Perez en la misma forma que
tuve a la de D^o J^o de Soria su Mando cuya accion idre-
cho es hora ya que se acabe. En esta suposicion propongo a V^m
la misma que yo antes exponia a V^m de V^m una
amigable proposicion en vista de lo que tengo que haver segun
Dietamenes la declaracion que hicieron los Jueces Compromi-
sarios i no aviniendose V^m a ella no puedo yo retardar mas el
percever un Derecho que desde el Año de 84 me lo ponen tan
patente. La Heredera forzada de su Herm^o como lo ha dicho
su mismo Hijo lo es V^m de consue^{te} no puedo yo aguardar a que
se acabe lo de Pamp^a ni hay tampoco necesidad cuando me
conviene que Aluntes de mayor entidad que el nuestro i concer-
nientes a bien de su s^{or} herm^o los maneje V^m en el dia.
Quiendo cuanto a V^m puede advertir este su 84

En la Contaduría División y partición de los Cn̄s de Ignacio
de Arce y D. Maria Josefa hier de Naba ya difuntos vecinos que
fueron de la Ciudad de San Sebastián ejecutada por los Sr̄s. D. Mag.
Cristóbal de Ramon y D. Don Ignacio de Tramañar Abogados de los
Reales Condes de le aplicaron a D. Don Agustín de Arce como
ordenador por S. cat. natural y vecino de la Ciudad de Pamplona
como único heredero de D. Maria Josefa de Arce hija legítima
de los expresados D. Ignacio y D. Maria Josefa la ganancia de
Donde y en m. de los bienes Reales y de los que se han
a favor de los Catorce mil de los Reales y de los que
se han en la mitad de la Ciudad de Echecho y su pertenencia
esta en Instrucción de esta expresada Ciudad y los seis mil no
vecientos y diez y nueve Reales en los muebles de la Ciudad de
Cuerpo de Cn̄s como todo ello consta y parece de la citada Contaduría
que originalmente para en el oficio y Contaduría pública
de Juan Antonio de Lorano Contador numeral de la Ciudad
de San Sebastián. Respecto a que una ganancia de la aplicada
también a otros Interesados y por lo mismo esta prohibido
que el citado D. Don Agustín de Arce en el día que se presente
esta para poder en favor de D. Don Ignacio de Arce y de los
Comercios de esta Ciudad para que proceda en Armonía o para
de ella y como mejor pudiere de la Venta de la citada ganancia
de Echecho y su pertenencia en Concurrencia de los de mas
Interesados: Dho. poder también debe abarcar la facultad de

que el citado Amordanz pueda Combenir y apurar por los
terminos mas asequibles y Regulares con D^o de la
orden a los ses mil novecientos y diez y nueve y a la
tira a la tres muelas que ban expresados.

En el Inventario & l^o hecho por D^o Ana Maria de
Tuamavar suada de D^o Domingo Perez por testimonio de Man.
re Carrion en el año pasado de mil setecientos diez y siete
conta en la primera partida que al tiempo de la muerte de D^o
Domingo Perez se hallaron en Casa en dinero treinta y
nueve mil de plata coniente en monedas de oro y plata,
Un mil seis cientos y treinta y nueve onzas de plata y quatro
ochavos en diferentes piezas de plata labrada, y otras alhajas y
ademas diferentes piezas de oro y otras mercaderias, Pie-
pa blanca, vestidos, sortijas, y otras diferentes cosas, el su-
cto de D^o Carrion en el dia es el cu^{to} de la Ciudad
& San Sebastian. Jph. Domingos de Larbun.

Suponemos q en el Contrato Matrimonial precedente de
22 de Mayo del Año de 41. por Combenio, y Casado a cuerno
de la parte de Eulio el fuero de troncalidad, y no de pacto
la dñula de Clemion de los vienes al tronco, y parientes mas
cercaos, y que hauendo fallecido dho Tio Vizente en la Ndad
pupilar le heredó su Padre Dⁿ Manuel de Xpenza en los vienes
que heredo de dha D^a Maria Rita de Sosa su madre, y
en los setenta mil xi Dⁿ de azias que ofrecio Cevando
por este echo su Responsabilidad: Que por haver Contrado Dⁿ
Manuel suprimier matrimonio, con D^a Maria Ignacia de
Faurequindo en 22 de octubre del 73^o tenia de el ala Sazon
por hija lexítima a D^a Maria Josepha de Xpenza, y por su
muerte heredo en esta la citada herencia de D^a Maria
Rita, y hauendose Casado dha D^a Maria Josepha con Dⁿ
Joseph Agustin de Monzon, Comisario Ordenador de Puexas
vecino de la Ciudad de Pamplona asiste este, como Padre
lexítimo de los hijos de ambos, y como Interesado, y
Representacion de dha D^a Maria Rita con presencia
de que en el Caso de hauer delado (como Nultra de un papel
simple de particiones de su vienes que se nos a cobido)
El quinto de ellos a dha D^a Maria Manuela de Xpenza
su muger en tercexas Nupcias de deuesa tener Consideracion
ala parte, y porcion Correspondiente a este quinto por dho
Dⁿ Joseph Agustin y sus hijos

Dico que oyo y concondicion de que el Dⁿ Joseph Sosa
actual Sedor a vinculo y casado por el Capⁿ.
Dⁿ Joseph Sosa en representacion de D^a Josepha de Sosa su muger.
pague el Imp^{te} ala citada Comu^{te} echa por los Jures arbitrios
en los vienes y herencia de dⁿ a Sosa y d^a Josepha Sosa su madre
cua Condiçion a herediendo a Dⁿ Dⁿ en dñ. a dⁿ Joseph Sosa
a su muger representacion de D^a Josepha de Sosa, Comu^{te} y
Comisario en lo dispuesto por dho Jures arbitrios y ala Comu^{te}
en nombre ala persona que representas presentaba
presento todos los aporados q^{ue} pudieren descubriese en
esta Contraduria por defecto de mas inform, y manifestacion
un o de otro modo.

u

Dijo que oya que en Representacion de
el conzon como su apoderado con nueva Exponer
y Corisitor todos aquellos agravios que de esta Contad^{ria}
se descubrieren por error de fecho el mas Informe o
Instrumentos consentia en lo dispuesto en ella p.
los Juces de Advitos de Cuija reerta en el mis-
mo nombre que representa de Apararia, y renunciaia
contal que los 21 de fecho de 1581 que an tocado de
Rita de Bora, y a D. J. Agustin de Conzon
su representacion, y aplicado para en la Casa de
Echecho, y sus pertenencias y parte en muebles
diere todo en dinero

T

Todo lo cual de enmendacion
para con la fidelidad de una ciudad de Bora a una
persona represente Conzon de la soberania
echa en mi por el D. J. D. J. Agustin y D. J. Juan
Apoderado de una ciudad de Bora, y Juan
que representan a la dicha ciudad de Bora

+t

Dijo que oya que en Representacion
de D. J. Agustin de Conzon como su apo-
derado con nueva de Exponer y Corisitor
todos aquellos agravios que de esta Contad^{ria}
se descubrieren por error de fecho de
mas Informe o Instrumentos consentia
en lo dispuesto en ella por los Juces de
Advitos de Cuija reerta en el mismo
nombre que representa se a Apararia
y renunciaia contal que los 21 de fecho de
de Bora que an tocado a D. J. Rita
de Bora, y a D. J. Agustin de Con-
zon su representacion, y aplicado para
en la Casa de Echecho, y sus pertene-
cias, y parte en muebles diere todo
en dinero

En lugar de la respuesta precedente a la
notificacion, parece serla siguiente respuesta
la adjunta omittiendo la segunda parte
por no ser correspondiente al asunto de fonda-
cion, sino a convenio particular con el
D. J. Bora.

Don Jose Ignacio Perez

Muy Señores; hacemos saber a Vm los abajo
firmantes como Herederos i sucesores que somos de
D.^a Maria Josefa Perez (q^a en paz descansase) que
nos accion i derecho ala liquidacion i adjudicacion
de la Herencia Paterna de dicha Señora que existia
re p^{ar} indiviso del mismo modo i en la propia
forma q^a tuvimos a la de D.^{no} Ignacio de Sosa
su Marido que se finalizo en el año de 80 en
una suposicion para no exponerlo a Vm
como a quien actualm^{te} posee los bienes de
D.^{no} Domingo Perez heredandolos desde luego
q^a haya de n^{ra} Carta el aprecio que mere
ce pudiendo al mismo t^{po}. vivir muy asegu
rado de que queremos proceder en el punto
pacifica y amistosa^{te} sin dar lugar a exp^{os}
pitos Judiciales, que dedican a nuestro Sacri
ficio i nada enarrazian un Asunto tan anti
guo como embazados. quedan siempre muy
de Vm. In sev^a 14 de Oct^{bre} de 91

Jⁿ Ant^o Lozano Numeria

Señor Don Joseph Ignacio de Perez;

Muy Señor mio, y mi Duño; En la Contaduria
Division y particion de los bienes que quedaron por fina
miento de D.^{no} Ignacio de Sosa y de Josepha Perez
de Sosa, y esta hija legitima de primera nupcias
de D.^{no} Domingo Perez con D.^a Josepha Gorriz
mayor, que se ha finalizado por division de los
Liz.^{os} D.^{no} Miguel Manuel de Samon, y D.^{no} Joseph
Ignacio de Sosa, entre la Representacion de
D.^{no} Joseph, D.^a Ramaria, y D.^a Josefa de Sosa
hijos legitimos de los Sobrinos D.^{no} y D.^a
D.^a Josepha, he reparado notado por los Cont^a
D.^{no} que en el Compromiso, han procedido a
dicha Contaduria, con yndia ni quolar al
Arrevo Comun los bienes correspondientes
al Copurado D.^{no} Domingo Padu de la L^{ta}da
D.^a Josepha Perez, motivando no hablasen

con poder y facultad para transcribir a mas
delos Cien dos hija, quien en Contrato Matri-
monial con el nominado Don Juan le doto con rolos
los Cien dos Maria de Josepha Guzman Ma-
yoz y con los suyos Contrato Matrimonio Si-
guiente con Dña Maria de Luarnavar. Et oy
Entrado desprimero a esta m Merced, y que u
deserucion e Inventaracion sus bienes habiendo
fallado abieratos, y que constan en este Inven-
tario cantidad de dinero Rofas, y otros Ecu-
tos de consideracion, En que m Interes con-
tribucion dela Esposa de Dña, a una
condas de Don Joseph y Dña Maria. En esta Inve-
ntaria, y en la de que por fallamiento de ambos
Don Domingo, y Dña Maria de Luarnavar sal
Segunda Comise, Reagaron sus bienes en Don
Juan Ruz, y su Pado, y por un mudo
en un, y que en el dia se hallan producidos

por Gradatunua delos Interesados en no Esten-
der Chlos poder para el Efecto, y que por lo mismo
han dejado los Contadores este tam a parte para q
los Interesados bien de un dño, y siendo yo uno de
ellos, y obligado a mirar por mi Interes, y los de
mis hijos, Paso a Suplicar al m, m Interes
delos Cien dos en este negocio Particular, vien enten-
dido que por los mra ami accion procedas
a finalizarlo amistosamente, Cayendo lo hayan
lo mismo los demas dño habiendo, desvanecidos
de todo Exipto Judicial, mientras no existan
Circunstancias, que suen mdras en semejantes
asuntos. Con esta Ocasión Ofusco mi Obsequio
ala dñm con fiera Voluntad, y que de piden
do ala dñma se suba m an

Muy S. mos. En vista de la estimada de V^{mo} de B. del
mes proximo pasado debo decirles que supuesto que se consideran
con v^{ros} a la herencia Paterna de D.^a Maria I^{ta} Per^a,
como sucesores suyos, pueden V^{mos} nombrar un Sueto, para
que con vista y reconocimiento de los papeles, determine, so-
bre la pretension de V^{mo} lo que fuere justo, a cuyo intento
nombrare tambien de mi parte otro sueto que entienda
con el que V^{mo} nombraren.

V^{ro} Señor que a V^{mo} m. a. San Sebastian
20, de Abril de 1792.

Yo el Sr. D. Juan de Dios
Joseph Ignacio Perez de Torralba

S. D. D. Pedro de Alonzo, D. Miguel de Guzman y Soria, y D. A. Michaela de S. Juan
D. Juan y Anieto D.

46

Señores D.º Frasco Luis de Monzon, D.º Miguel Fran. de Suaznabar
y Sta. Pura de la Comunidad de la Villa de Hermas de Maria
Michasla de S.º Juan Baptista y Arrieta.

Muy S.º mis: He recibido la Carta de V.ºs de 11 del
corriente mes, en que me hacen saber, como V.ºs y
y sucesores que son de D.ª Maria Iba Perez, (que en
parte descanse) teniendonos y dño, a la liquidacion, y aspi-
racion de la herencia Paterna de V.ª Señora que existe,
p.º indiviso, en la misma forma que tubieron a la de
D.º Ignacio de Sarobe su marido que se finalizo el año
de 1780 y que en este supuesto como a quien p.ºten los
bienes de D.º Dominico Perez, me pasan V.ºs, el aviso para
que se trate, sobre su liquidacion. Desde luego dire
a V.ºs, si hubiese en mi obligacion, no se dilataria, y procurare
a conocer algunos papeles, para avisar a V.ºs mi
modo de pensar, es quanto ^{me} parece decir por ahora.

V.ºs S.ºs a V.ºs m.ªs S.ºs Sebastian
22 de octubre de 1781

Bl.º de V.ºs.
Joseph Fran. Perez de Navarra

+

D.º Frasco Luis de Monzon.

Quando reparando con orden Superior la falsa Amistad que cae
sobre la Cera de las Cajas de la Nava publica, se me informa de V.ºs
Un terreno, por el que precisamente se debe tener un lienzo de Pared p.º
Abrir las ruinas que el contrario pudieran levantar a moverse las p.º
das que se ben desplomadas ala parte Superior, que concurran causari-
an perjuicio alas Cajas, y sus familias, encina atencion y En la a que
para la obra sea operacion solo los ocupare el terreno de V.ºs en
ello lo que correspondia ala erencion del cimiento, y sobre Peña, con-
mari V.ºs se sirva dar sus disposiciones bien sea p.ºrio Reconci-
miento, o en los terminos que fueren mas Agrado, con la posible urbe
del como asi lo expone V.ºs atencion y el que me dispone su pre-
cepto para emplearme en su obsequio que lo deseo y que V.ºs lo
que m.ªs a.º Parage 23 de Abril de 1782.

Jose Ignacio de Alcaraz

Don Juan de Luna

Con acuerdo de la V.º villa de Parage.

Don Juan de Luna

Papeles relativos a D.^a M.^a Ant.^a J. penca.